



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2019-339
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO MACIAS MESA
DEMANDADO: SALVADOR CHAPARRO RIOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, abogado en ejercicio, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 9.530.927 de Sogamoso y T.P. No. 339.554 del C.S de la Jud, actuando en mi calidad de apoderado del señor **SALVADOR CHAPARRO RIOS**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 4.262.911 de Sogamoso, Boyacá, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) notificado mediante estado No. 014 de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **LUIS GUILLERMO MACIAS MESA**, presenta demanda ejecutiva, por conducto de apoderado judicial, en la que el demandado es mi poderdante el señor **SALVADOR CHAPARRO RIOS**.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por este despacho mediante auto de fecha Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

TERCERO: Mi poderdante el señor **SALVADOR CHAPARRO RIOS**, se notifica el día Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), termino a partir del cual comienza a correr el termino de diez (10) días para dar contestación de la demanda.

CUARTO: Terminó que se vio interrumpido del Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), hasta el pasado Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020), en virtud del acuerdo PCSJA20-11517 transcurriendo desde el Diez (10) de Marzo de



Dos Mil Veinte (2020), hasta el día Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), **Tres (3) días**, para la contestación de la demanda.

QUINTO: Termino que se reanudo el pasado Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), empezándose a contar hasta el día Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), día en que fenece los diez (10) días para dar contestación de la demanda.

SEXTO: El suscrito contesta la demanda el pasado Siete (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), encontrándose dentro del término de contestación de la demanda, aun faltando Dos (02) días para poder darle contestación de la demanda.

SEPTIMO: Demanda que fue debidamente contestada, y se interpusieron excepciones de mérito, en contra de las pretensiones de la demanda, por cuanto existieron varias falencias en contra de la constitución del título valor- letra de cambio.

Es por lo anterior que acudo al despacho a fin de

SOLICITAR

PRIMERO. - Se conceda el recurso de reposición en subsidio de apelación y en su lugar se tenga como contestada la demanda del proceso de la referencia, de conformidad a lo consagrado en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 442. Excepciones del Código General del Proceso. - La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...)

Artículo 443. Trámite de las excepciones. - Código General del Proceso. - El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades del Código General de Proceso. -

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

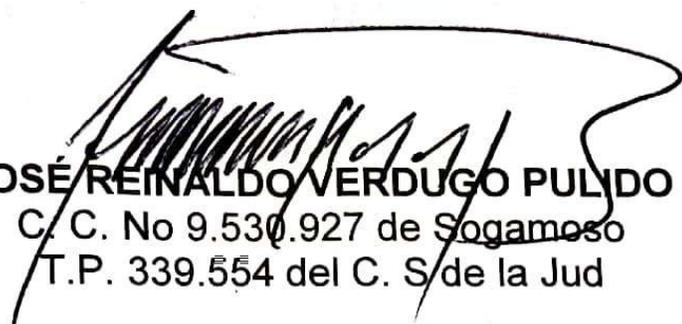
Artículo 320. Fines de la apelación del Código General del Proceso. - El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

En los anteriores términos fundamente el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Se anexa: pantallazo de envío de la contestación de la demanda.

Atentamente,



JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO
C. C. No 9.530.927 de Sogamoso
T.P. 339.554 del C. S de la Jud

JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO

ABOGADO



VP. ABOGADOS S.A.S

ejecutivo 2019-339 - vp.abogad... x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/j03cmpalsogamoso%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLwhGMLHPXHdmVpxPWCsXXIBIqbb

Redactar

Recibidos Destacados Pospuestos Importantes Chats Meet

Iniciar una reunión Unirse a una reunión

Hangouts vp +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

ejecutivo 2019-339

vp abogados <vp.abogados1@gmail.com>
para j03cmpalsogamoso

de: vp abogados <vp.abogados1@gmail.com>
para: j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 7 jul. 2020 12:58
asunto: ejecutivo 2019-339
enviado por: gmail.com

señor

**JUEZ TERCERO CI
E. S. D.**

**PROCESO: EJECU
REF: 2019- 339
DTE: LUIS GUILLERMO MACIAS MESA
DDO: SALVADOR CHAPARRO RÍOS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

VP ABOGADOS S.A.S
Derecho Civil, Familia, Comercial
Administrativo, Laboral

OFICINA GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL
CALLE 12 NO. 10-48 OFICINA 303, EDIFICIO CONTINENTAL PLAZA SOGAMOSO BOYACÁ
CORREO vp.abogados1@gmail.com CELULARES 3144687805 - 3217884684